



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 438 DE 2021
(01 DIC 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones de Policía del Alcalde en relación con el orden público:

“1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;**
(...)
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...)**

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: “...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 contempla como competencia extraordinaria de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio,



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 438 DE 2021
(01 DIC 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual a su vez fue prorrogada en virtud de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020; de la Resolución No. 02230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021; de la Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738 y 1315, hasta el 28 de febrero de 2022.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID - 19) en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad está en aumento se ve la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Que en el Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicaron de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 438 DE 2021
(01 DIC 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social establecida con fuente en los "cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE)" el Municipio de Pasto a la fecha de expedición del presente decreto se encuentra catalogado como municipio de alta afectación. (Verificar información diaria en el siguiente enlace: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>)

Que la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto, analiza constantemente la evolución de la situación de la emergencia sanitaria en el Municipio de Pasto, a través del estudio de diferentes indicadores que le permiten realizar un seguimiento de control de la situación epidemiológica mediante el Comité técnico de la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto.

Que, según el reporte de disponibilidad de camas UCI para el municipio de Pasto, del Ministerio de Salud y Protección Social para el día 30 de noviembre de 2021 el porcentaje de ocupación UCI es de **55,98%**, información que puede ser consultada en el enlace: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>

Que mediante Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021 se definieron los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas, estableciéndose como ámbito de aplicación a todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

Que con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1687 del 25 de octubre de 2021 modificó la Resolución 777 de 2021 y actualizó el protocolo general de bioseguridad, fundamentado en normas de autocuidado, adoptando para ellos los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, dentro de las que se encuentra que los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 75% en las entidades territoriales que se encuentren en el ciclo 2, y hasta el 100% en las que se encuentren en el ciclo 3, en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija, como requisito para su ingreso, la presentación por parte de todos los asistentes y participantes del carné de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema.

Que el artículo cuarto de la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, modificado por la Resolución 1687 de 2021, dispone:

"Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 438 DE 2021
(01 DIC 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.2. Ciclo 2. Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra el Covid - 19 de la población priorizada de la Fase 1 (Etapas 1, 2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021. También podrá iniciar cuándo el municipio o distrito alcance un Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal que supere el 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor de 0.74 en el IREM. En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento. Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia. Sin embargo, los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 75% en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se requiera como requisito para su ingreso, la presentación por parte de los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación. Este último, disponible en el link: Mivacuna.sispro.gov.co"

Que en virtud de los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 777 de 2021, modificado por la Resolución 1687 de 2021, teniendo el municipio de Pasto un porcentaje de ocupación UCI del 55.98% con un índice de resiliencia epidemiológica municipal que superó 0.5 y no ha alcanzado el 0,74%, según reporte de la Secretaría de Salud, se hace necesario mantener las medidas propias para el Ciclo 2 de la resolución en cita.

Que mediante Decreto 1614 de 2021 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación segura, decretando, entre otras, medidas como el distanciamiento individual, aislamiento en municipios con ocupación UCI superior al 85% y medidas para el comportamiento ciudadano.

Que mediante Decreto 1615 de 2021 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en donde se reglamentó la exigencia del Carné de Vacunación.

Que en virtud de la prórroga de la emergencia sanitaria y la emisión de nuevas instrucciones por parte de la Presidencia de la República para el control de la propagación de la pandemia por Covid-19, se hace necesario adoptar las instrucciones para el municipio de Pasto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Implementar en el municipio de Pasto las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en virtud de la



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 438 DE 2021
(01 DIC 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 en el Decreto 1614 de 2021 y en el Decreto 1615 de 2021, bajo las condiciones que se reglamentan en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio del municipio de Pasto y sus diecisiete (17) corregimientos deberán cumplir de manera estricta con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial el Protocolo de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o los demás protocolos que lo complementen o modifiquen. Así mismo, deberán atender las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO. - Cumplimiento de Protocolos de bioseguridad para el desarrollo de actividades. Toda actividad que se desarrolle en el territorio del municipio de Pasto deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social y los que se establezcan para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán seguirse los lineamientos y recomendaciones expedidas por los ministerios y demás entidades del orden nacional.

Parágrafo primero. - Los responsables de cada actividad a desarrollar, según corresponda, deberán garantizar la adopción e implementación de los protocolos de bioseguridad respectivos. Su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo segundo. - Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, en el marco de la reactivación progresiva, de que trata el artículo tercero del Decreto 1014 de 2021, se deberán implementar los criterios y condiciones que para el efecto emita el Ministerio de Salud y Protección Social.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 438 DE 2021
(01 DIC 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo tercero. - Para aquellos Eventos Oficiales en el marco de las Fiestas Decembrinas 2021 y Carnavales 2022, cuyo coordinador es CORPOCARNAVAL y que adicionalmente se encuentra en la programación oficial del carnaval, dicha entidad será la responsable de la adopción e implementación de los protocolos de bioseguridad respectivos. Así mismo, podrá determinar las condiciones de acceso a los lugares habilitados para los eventos y a los espacios de incidencia directa de las actividades relacionadas con dichos eventos, siempre que dichas condiciones sean necesarias para velar por el cumplimiento de los protocolos.

Los ciudadanos que decidan participar en los diferentes eventos oficiales antes referidos deberán respetar el Protocolo de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigencia del carné de vacunación. Es un requisito la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link mivacuna.sispro.gov.co para el ingreso a (I) Eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y (ii) bares, gastrobares, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias.

El carné de vacunación se deberá presentar bajo los siguientes parámetros:

- Del 1 al 13 de diciembre de 2021, se deberá presentar el carné de vacunación físico o digital en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación.
- Del 14 de diciembre de 2021 en adelante, los mayores de 18 años de edad deberán presentar el carné de vacunación físico o digital en el que se evidencie el esquema completo de vacunación (mínimo dos dosis) o dosis única, según corresponda. Esta exigencia será aplicable para los



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 438 DE 2021
(01 DIC 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

mayores de 12 años de edad a partir del 28 de diciembre de 2021.

- Parágrafo primero. -** Se exceptúa de la medida contemplada en el presente artículo la población de 12 o menos años de edad.
- Parágrafo segundo. -** Los propietarios, administradores u organizadores de eventos de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva, y en aquellos lugares antes señalados, serán los encargados de ajustar los respectivos protocolos de bioseguridad y velar por el cumplimiento de la presentación por parte de los asistentes y participantes del carné de vacunación o certificado digital de vacunación contra el Covid-19.
- ARTÍCULO QUINTO. -** **Aforo para la atención de público.** Todas las actividades que se desarrollen en el municipio de Pasto y que impliquen atención al público deberán calcular el aforo máximo para la atención con fundamento en el área total del establecimiento y la garantía de no aglomeración, es decir, permitir un distanciamiento físico de al menos un (1) metro, entre persona y persona indicado en el anexo técnico de la Resolución 777 de 2021 o siguiendo las directrices de los protocolos de bioseguridad aplicables en cada caso. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.
- Parágrafo primero. -** Los eventos de carácter público debidamente autorizados o de carácter privado, contarán como máximo con un aforo del 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento. Se requerirá para el ingreso al evento la presentación por parte de los asistentes y participantes del carné de vacunación o certificado digital de vacunación, bajo las condiciones del artículo cuarto del presente decreto.
- Parágrafo segundo. -** La administración municipal podrá autorizar lugares o eventos con un aforo máximo de hasta el 75% de la capacidad del lugar o de la infraestructura en donde se realiza el evento, siempre y cuando el organizador y/o responsable garantice que se requiere para el ingreso, la presentación por parte de los asistentes o participantes del carné de vacunación o certificado digital de vacunación en el que se evidencie, como



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 438 DE 2021
(01 DIC 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

mínimo, el inicio del esquema de vacunación contra COVID-19. Este último disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co.

Parágrafo tercero. - Los establecimientos abiertos al público deberán publicar el aforo máximo en un lugar visible al público en la entrada al establecimiento.

Parágrafo cuarto. - En el caso de los establecimientos que se encuentren al interior de centros comerciales, la administración del centro comercial deberá verificar y garantizar que las disposiciones de aforo se cumplan a cabalidad, así como la implementación de los protocolos. Los centros comerciales deberán garantizar que no se sobrepase el aforo máximo, la implementación de protocolos de bioseguridad y el distanciamiento individual inclusive en las zonas destinadas a parqueaderos y zonas comunes.

ARTÍCULO QUINTO. - No se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- Eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y a lugares como bares, gastrobares, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias, donde no se exija la presentación obligatoria por parte de los asistentes y participantes del carné de vacunación o certificado digital de vacunación en los términos del artículo cuarto del presente decreto; y/o aquellos eventos en donde no se respete el aforo máximo permitido respecto de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento, de conformidad con los criterios y condiciones establecidos en la Resolución 777 de 2021 modificada por la Resolución 1687 del 25 de octubre de 2021 y el Decreto 11615 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO. - Las medidas para el aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y medidas de que trata el presente decreto, podrán ser modificados o adoptadas en caso de que el Ministerio del Interior solicite al municipio la implementación de medidas especiales u ordene el cierre de actividades,



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 438 DE 2021
(01 DIC 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

según la situación epidemiológica del Municipio de Pasto, o cuando se presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia que deba ser reportada a dicho ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Medidas de Control. La Alcaldía de Pasto, a través de las Secretarías de Gobierno, Salud, Desarrollo Económico, Tránsito y Transporte Municipal, Espacio Público y las demás dependencias competentes realizarán las labores de control al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto. Se podrán realizar operativos o actividades de control de manera conjunta con la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO. - Campañas Sociales de Responsabilidad Conjunta. Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía Municipal que, con el acompañamiento de la Secretaría de Salud, adelante las acciones de transmisión de la información sobre el riesgo de contagio, así como sobre las medidas de prevención de este y la divulgación constante de las disposiciones adoptadas en el presente decreto para la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el municipio de Pasto.

Parágrafo único. - Se recomienda a los sectores comerciales, sociales, económicos y sociedad civil en general, en el ámbito de sus competencias, la transmisión de la información sobre el riesgo de contagio, las medidas de prevención y la implicación de responsabilidad conjunta en la prevención, mitigación y control de la transmisión del COVID-19.

ARTÍCULO NOVENO. - Sanciones. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 1801 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de seguridad que operen en el municipio de Pasto y a las autoridades departamentales y municipales.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 438 DE 2021
(01 DIC 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo para conocimiento de la comunidad en general.
- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** El presente decreto rige a partir del primero (1) de diciembre de 2021 hasta las cero horas (00:00) del 1 de marzo de 2022 y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Decretos Municipales 306, 380 y 403 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, al primer (1) día del mes de diciembre del año 2021.


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto


Proyectó:
Angela Paribaja Moreno
Jefe Oficina Asesoría Jurídica de Despacho

Revisó y aprobó:

Carlos Bastidas Torres
Secretario de Gobierno Municipal

Javier Andrés Ruano González
Secretario de Salud Municipal